



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	19 DE MAYO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00156 00	SAUL BOYACA GONZALEZ	CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Saúl Boyacá González	SI
Apoderado Demandante	Armando Jose Martínez Zuleta	SI
Demandado	Rep. Legal Javier Aragón	SI
Apoderado demandado	Gabriel Mauricio Abello Onofre	SI

Se le reconoce personería a:

- **Gabriel Mauricio Abello Onofre** portador de la T. P. 58.117 del C. S. de la J. para que represente a la demandada.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	La demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED: Aceptó como ciertos los hechos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 12, 15, 16 y 17 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio. Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 1 y 11 de la demanda, la parte aceptada queda por fuera del debate probatorio. Los demás deberán ser probados dentro del presente proceso Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a: • Establecer si entre las partes existió una relación laboral a término indefinido, de ser así, determinar los extremos

	laborados y el salario percibido. • Determinar si existió o no justa causa por parte del empleador para dar por terminado el contrato de trabajo. • Establecer si procede o no declarar ineficaz el despido, ordenar el reintegro del demandante a un cargo de igual o mejor categoría al que venía desempeñando al momento de su despido, y el pago de salarios dejados de percibir, las prestaciones sociales causadas, prestaciones extralegales, así como los aportes al sistema de seguridad social entre la fecha de la terminación de la relación laboral y la fecha efectiva del reintegro, o si es del caso ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del CST. • Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones de fondo planteadas como medio de defensa por la parte demandada.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada. PARTE DEMANDADA CARBONES DEL CERREJON LIMITED: Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta interrogatorio de parte al demandante. Se decretan los testimonios de los señores Jorge Luis Araujo López, Liliana Montes Castañeda, Libia Inés Álvarez Sequea y Ángela María López Varón. Notificación en estrados.
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió interrogatorio de parte al representante legal de la demandada. Se recibieron los testimonios de los señores Jorge Araujo López y Ángela María López Varón. Las testigos Liliana Montes Castañeda y Libia Inés Álvarez Sequea no comparecieron a la audiencia. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, <u>RESUELVE:</u> PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED en su carácter de empleador, y el señor SAUL BOYACA GONZALEZ identificado con cedula de	

ciudadanía No. 5.164.666 como trabajador, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 2 de agosto del 2004 al 23 de febrero del 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante SAUL BOYACA GONZALEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Se ACLARA el numeral el cual queda así: **INHIBIRSE** de hacer pronunciamiento de la **EXCEPCIONES PROPUESTAS** por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS al demandante señor SAUL BOYACA GONZALEZ. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), que deberá pagar el demandante a favor de la sociedad demandada.

QUINTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a favor del demandante por resultar adversa la decisión a sus intereses.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia.

El Despacho accede a la solicitud y aclara la sentencia.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/ccca3a1d7-7699-45ca-a2d0-798d0060922a?vcpubtoken=cd373e90-47b6-4a49-a34d-2eab1cf6ad4c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0ec22daaab30bf7bc59bc511c05855a20ccc11c9a5a78852ea01331bcfb45**
Documento generado en 22/05/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>